

INTERLOCUTORIO N°. **705**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez declarada la nulidad de todo lo actuado a partir del auto No. 120 del 11 de junio de 2021, dentro del presente proceso de Impugnación de la Paternidad, propuesto por JHON EYBER ARAGON ANGULO en contra de YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA, procede el Despacho a resolver la solicitud de notificación por conducta concluyente realizada por la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la señora YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA, otorga poder a profesional de derecho para que la represente en este asunto, apoderado por medio del cual solicita se le tenga notificada por conducta concluyente y se le corra el respectivo traslado de la demanda; por lo cual habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°.) Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA del auto interlocutorio 233 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No <u>71</u> HOY <u>23 de septiembre de 2021</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja (E)</u></p>
--

JG

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785bfc41260b54a2903998d9279463b49bb4b1199c18b05114b8e0e70f849c3f**  
Documento generado en 22/09/2021 02:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>